

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-012-2021

Mgs. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y

democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...)”*;

Que, el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta entre otros *“Reglamentación interna”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como misión: *“Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, dirigir la preparación, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Reducción de Riesgos y la gestión institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos en general”*;

Que, el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como misión de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos: *“Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Dirección, las siguientes:

“1. Coordinar con los organismos técnicos científicos nacionales y actores del SNDGR, la generación de información del comportamiento de amenazas y eventos adversos. 2. Dirigir la recepción y análisis de la información proveniente de los institutos técnicos- científico sobre la evolución de las amenazas; 3. Coordinar el desarrollo y aplicación de las metodologías para la generación de escenarios de riesgos; 4. Dirigir la sistematización de información de los eventos adversos reportados, y coordinar las acciones de monitoreo a nivel nacional; 5. Administrar el sistema de información para procesamiento de los datos, generación de productos, conservación de la información e interconexión entre los tomadores de decisiones; 6. Dirigir la difusión de información entre los actores del Sistema”

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos sobre la evolución de los eventos adversos; 7. Formular planes, programas y proyectos para el monitoreo y seguimiento de eventos adversos; y para la gestión de la información en situaciones de emergencia o desastre; 8. Administrar un registro histórico de los efectos negativos asociados a la ocurrencia de eventos adversos en el país; 9. Gestionar la sistematización de actas y documentos generados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) en situaciones de emergencia; 10. Coordinar acciones de fortalecimiento y funcionamiento de las redes de comunicación y de las oficinas de monitoreo y seguimiento de la amenazas y los eventos adversos; 11. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad.”;

Que, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de sus salas de Monitoreo de Eventos Adversos, funciona como una red interconectada de trabajo que cubre todo el territorio nacional a fin de garantizar la emisión de alertas por incremento de amenazas naturales. Entre las principales funciones de Monitoreo tenemos la emisión de alertas y recopilación de información de las emergencias, en todos los niveles de coordinación nacional, provincial, cantonal y parroquial, manteniendo el trabajo coordinado con instituciones técnicas científicas como el Instituto Geofísico, el INOCAR el INAHMI y varias carteras de Estado;

Que, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ha efectuado reuniones técnicas con el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y con el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, para la elaboración y emisión del "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*", contando con la participación de delegados de las mencionadas instituciones, y que, luego de haberse finiquitado la elaboración del mencionado documento, esta Cartera de Estado efectuó las gestiones internas para la respectiva institucionalización;

Que, el "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*", tiene como objetivo, establecer los procedimientos y parámetros de información para el análisis, evaluación y emisión de alerta de tsunami, basado en la coordinación y ejecución de actividades entre el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR); y, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), para alertar al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), con el objetivo de ejecutar procesos de evaluación para salvaguardar la vida de la población ubicada en la línea de la costa ecuatoriana;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0025-M del 12 de febrero de 2021, el Econ. Víctor H. Aguirre Palacios, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Encargado, remite al suscrito como máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*", para la autorización respectiva;

Que, mediante sumilla "*Sub. General, autorizado*" del 17 de febrero de 2021, el suscrito en calidad de máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0025-M;

Que, es necesario establecer el "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*", con la finalidad de mejorar las capacidades tanto de monitoreo y respuesta ante fenómenos de origen natural en la región costera asociados a los grandes terremotos históricos producidos por la subducción de la placa tectónica de Nazca bajo la Sudamericana;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0025-M del 17 de febrero de 2021, por el Econ. Víctor H. Aguirre Palacios, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Encargado.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*", con la finalidad de establecer los procedimientos y parámetros de información para el análisis, evaluación y emisión de alerta de tsunami, basado en la coordinación y ejecución de actividades entre el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR); y, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), para alertar al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), con el objetivo de ejecutar procesos de evaluación para salvaguardar la vida de la población ubicada en la línea de la costa ecuatoriana.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría General a través de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, su socialización, difusión, seguimiento, control, monitoreo y aplicación, en las Instituciones respectivas para que actúen conforme a sus responsabilidades y competencias establecidas en el "*Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami*".

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 5.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Samborondón, el 05 de marzo de 2021.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. Rommel Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
Elaborado por:	Abg. Luis Victores Acosta Analista de Asesoría Jurídica 3
Revisado y Aprobado por:	Abg. Cristina Romero Mena Coordinadora General de Asesoría Jurídica